



Radicado No. 2019-00259

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ (ANT.)

TRASLADO SECRETARIAL No. 46

RECURSOS DE REPOSICIÓN CONFORME AL ART. 110 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00112	EJECUTIVO	OBIDIO MORALES GARCÍA	AGROINDUSTRIA S BLANQUICET S.A.S Y OTROS	RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO
SECRETARIO AH DOC

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL JUEVES (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Fernando Gomez Vallejo
Secretario Circuito
Civil 002

Juzgado De Circuito

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2





Radicado No. 2019-00259

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5552ca51de1a78fcdde0e68b78777d54f03f467f16ce44f4d09033c1c17acf

Documento generado en 10/09/2021 03:33:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor:
WILLIAM GONZALEZ DE LA HOZ
Juez Segundo Civil del Circuito de Apartadó
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Mayor Cuantía.
Demandante: OBIDIO MORALES GARCIA.
Demandado: AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S
Radicado: 05045-3103-002-2020-00112-00.

VANESSA PALACIO TORRES, mayor de edad, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de **AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S**, con Nit. 901034211-2, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO BLANQUICET GONZALEZ**, como ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS** contra el Auto nro. 270 que libra Mandamiento de Pago emitido por su despacho el 23 de noviembre de 2020 y seguidamente **PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO** dentro del referido proceso.

HECHOS DEL RECURSO

Primero: El señor OBIDIO MORALES GARCIA impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS, representados en un título valor, concretamente letra de cambio suscrita por el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ que aparece con fecha de firma del 19 de marzo de 2019.

Segundo: El día 03 de diciembre de 2020 mi poderdante fue notificado del proceso radicado 05045-3103-002-2020-00112-00 al correo agroindusblanquicet@gmail.com, al cual se remitió expediente digital o electrónico.

Tercero: Por medio del auto nro. 278 del 23 de noviembre de 2020, su despacho decretó medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los bienes de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S.

Cuarto: En el auto nro. 270 el despacho le solicita al demandante que en el término de cinco días previa fijación de cita, se sirva allegar la letra de cambio en original.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el hecho quinto del escrito de demanda el ejecutante expresó ***“La obligación contenida en la letra de cambio se encuentra vencida y hasta la fecha no ha sido cancelada, no obstante, a los requerimientos que se ejercieron, el demandado se rehusó a cancelar el valor de la obligación contenida en el título valor siendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo”***. Hecho este que carece de verdad por cuanto AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, nunca recibió comunicación en tal sentido, caso en el cual se habría expresado o comunicado al ejecutante que el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.323.167, no es accionista ni representante legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S con Nit. 901034211-2.

Ya que mediante CONTRATO DE VENTA DE ACCIONES de fecha 17 de noviembre de 2020 y CESION DE ACCIONES de fecha 17 de noviembre de 2020 el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ identificado con cedula No. 8.323.167, vendió su participación accionaria en AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S con Nit. 901034211-2, perdiendo así su calidad de accionista dejando de ser parte de la misma, siendo la nueva composición accionaria como se describe a continuación:

Accionista Parte	Documento de Identidad	Acciones	%
LUIS ALBERTO BLANQUICET GONZALEZ	C.C. 1.027.963.392 de Apartadó	50.000	50%
ROBINSON ALFONSO BABILONIA AVENDAÑO	CC. 71.940.987 de Apartadó	50.000	50%

Este hecho fue registrado debidamente ante la CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ bajo el número 19773 del libro IX del registro mercantil, el día 20 de noviembre de 2020. Dicho registro protocolizo y registro la operación de cambio de representante legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, siendo nombrado por los nuevos accionistas como gerente general y

representante legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S el señor LUIS ALBERTO BLANQUICET GONZALEZ C.C. 1.027.963.392 de Apartadó.

Sin entrar en discusión sobre los hechos y pretensiones de la demanda y frente a los requisitos de la misma, es de indicar que de acuerdo a lo contenido en el artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso, se ve claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva, en este caso al no existir en los libros contables y estados financieros registro de ningún tipo de operación, transacción o registro que refleje o soporte una relación comercial, de crédito, financiera o tributaria entre, AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S con Nit. 901034211-2 y el señor OBIDIO MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.936.317 de San Luis, Antioquia, y más aún cuando el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, perdió su calidad de accionista y de gerente general y representante legal, dejando de ser parte de la misma, con esto se afecta en su esencia el proceso de la referencia por no existir legitimación en la causa por pasiva, como se dijo anteriormente. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, en contra de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S. Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse la letra de cambio como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S.

En acta de constitución y estatutos de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S y en certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Urabá, se puede notar que en las FACULTADES Y LIMITACIONES del representante legal este se encuentra facultado para celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con lo que cualquier actuación distinta o por fuera de estas facultades requeriría una autorización o modificación estatutaria y este fue el caso, ya que no ocurrió ninguna de las dos, hecho que demuestra una vez más que no puede pretenderse vincular a AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S como extremo pasivo de la demanda por una cuantía superior a los 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cuanto existe prohibición expresa para ello.

Igualmente señor juez en el caso concreto y ante tal prohibición debe hacerse una distinción entre los actos de la persona natural y la persona jurídica y más aún cuando para la fecha 23 de noviembre de 2020 día en el cual su despacho libra mandamiento de pago en contra de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, ya había perdido la calidad de accionista, de gerente general y representante legal, dejando de ser parte de la misma, reiterándose así la afectación en la esencia del proceso de la referencia por no existir legitimación en la causa por pasiva, por la empresa AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, no siendo esta la llamada a responder por actos propios de la persona natural, debiéndose presentar demanda contra el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, que fue quien suscribió la letra de cambio, y quien para el caso concreto no fue demandado.

Una vez conocido el auto que libra mandamiento de pago y el que decreta medida y dada la grave afectación que ello causa a AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, mi poderdante en calidad de gerente y representante legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S le solicitó al señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ una explicación sobre los hechos y este manifestó que la letra de cambio insertada y que sirve como base de recaudo en este proceso fue firmada en nombre propio y **NO como gerente general ni como representante legal** de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, y que fue por un crédito personal que el recibió del señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que dicho título fue firmado en blanco entre los meses de enero a marzo del año 2018, sin carta de instrucciones y que en ningún caso firmó letra de cambio por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$5.902.000.000) al señor OBIDIO MORALES GARCIA. Denota esto señor juez una evidente intención del demandante de involucrar en este proceso a AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S como extremo pasivo cuando el mismo tiene conocimiento personal de proyectos y propuestas de negocios sobre el predio embargado, queriendo sacar provecho de los mismos sin justificación comercial alguna y para el caso concreto, se debe tener como extremo activo de la demanda al señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ ya que no se evidencia endoso, transacción o negocio alguno con la letra de cambio entre los señores ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ Y OBIDIO MORALES GARCIA. Configurándose así la **excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva**, en el entendido de que ninguna de las partes que actualmente aparecen dentro del proceso son quienes verdaderamente tienen que estar involucradas en la litis, puesto que mi poderdante AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S., desconoce por completo quien es el señor OBIDIO MORALES GARCIA, puesto que como se ha manifestado en líneas anteriores no ha tenido ningún tipo de relación comercial con esta persona.

Señor juez, si la letra fue firmada en nombre propio, como persona natural y además firmada en blanco, sin carta de instrucciones, en un crédito por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que el señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ le realizo al señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, salta a la vista una falsificación ideológica en documento privado, por cuanto el contenido de la misma no corresponde a la realidad en cuanto al valor acreditado y en cuento a la persona beneficiaria del mencionado título.

El único negocio que el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ reporto como realizado en nombre y representación de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, fue con la empresa CONSTRUCCIONES Y VENTAS ISMASIM S.A.S con Nit. 900.596.474-1 representada legalmente por el señor OBIDIO MORALES GARCIA, quien actuó en nombre y representación legal de la misma y NO como persona natural, el objeto fue la compraventa de 2 hectáreas de tierra del bien con matrícula inmobiliaria No. 034-71119 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, el valor pactado fue de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) por hectárea y este se encuentra soportado mediante promesa de compraventa de fecha 20 de julio de 2018 firmada por las partes en calidad de representantes legales de las mencionadas sociedades, nótese señor juez como en la parte de las firmas de este contrato, se hace claridad y notoriedad, indicando la calidad en la que actúan, y en la letra de cambio no sucede igual por el hecho de que el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ actuó como persona natural.

Estas actuaciones de los señores ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ Y OBIDIO MORALES GARCIA pueden constituir la posible comisión de delitos por lo que le solicito señor juez remitir copia del expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de que se investigue el tipo de operación y la existencia de crédito y desembolso de los dineros y valores contenidos en letra de cambio, veracidad de la misma, se date fecha de firma y diligenciamiento de la misma, igualmente para que se investigue a los señores OBIDIO MORALES GARCÍA Y ALEX HERNANDO MARIN SÁNCHEZ por las posibles conductas punibles de fraude procesal, estafa, concierto para delinquir y abuso de confianza.

PETICIONES DEL RECURSO

Solicito a usted señor juez:

Primero: Revocar la providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, auto 270 emitido por su despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, contenidas en auto 278 emitido por su despacho con fecha 23 de noviembre de 2020, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutante.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

SOLICITUD ESPECIAL

De la manera más respetuosa posible le solicito al despacho certifique si el demandado señor OBIDIO MORALES GARCÍA allegó en original letra de cambio, de acuerdo a lo ordenado por usted en el auto nro. 270 del 23 de noviembre de 2020 en su numeral quinto. En caso de haber sido cumplida esta orden de parte del ejecutante, solicito se tenga en cuenta tal situación como un indicio grave, que sirva de fundamento para la revocatoria del auto que libra mandamiento de pago.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 numeral 3, 278 numeral 3, 442 numeral 3 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **Falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva.** En este caso en particular se configura esta excepción porque quienes figuran como partes dentro del proceso no son quienes realizaron el negocio que conllevara a la exigibilidad del cumplimiento de la obligación a través de la letra de cambio, en el siguiente sentido; el demandando, no debe ser la persona jurídica AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S., puesto que como se ha

reiterado en líneas anteriores dentro del presente escrito de recurso, mi poderdante AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S. no suscribió en favor del señor OBIDIO MORALES GARCÍA letra de cambio por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ni por ningún otro valor. Quien lo hizo, pero en calidad de persona natural fue el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, pero por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS. Entonces, al no ser mi poderdante quien suscribió letra de cambio a favor del aquí ejecutante, es completamente ilógico que se tenga como parte demandada a la empresa AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S. y no al señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ. En segundo término, el demandante no debe ser el señor OBIDIO MORALES GARCÍA, porque con el mismo, el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ no realizó ningún tipo de negocio, no obtuvo de él ningún tipo de préstamo, el negocio lo hizo con el señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ, quien le dio en calidad de préstamo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, por los cuales suscribió una letra de cambio, que firmó como persona natural, porque recuérdese señor juez que si hubiese sido a nombre de la empresa como representante legal no estaría autorizado para realizar un préstamo por una suma tan elevada puesto que desbordaría el límite de endeudamiento de Dos Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los estatutos de la empresa, además nótese señor juez que cuando el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ firma la letra de cambio no inserta en la misma sello oficial de la empresa, si fuere del caso que lo hiciera como representante legal. Queda entonces más que configurada esta excepción previa, y que en este proceso las partes (demandante – demandado) no son las legitimadas para actuar, puesto que las obligaciones están en cabezas de otras personas. Además, señor juez, no existe al respaldo de la letra de cambio **endoso** alguno por parte del señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ que autorice al señor OBIDIO MORALES GARCÍA al cobro del título valor.

En este mismo escrito procedo a contestar demanda ejecutiva y a proponer las correspondientes excepciones a que haya lugar, respecto a los hechos de la demanda manifiesto:

Al hecho primero: No es cierto, puesto que la empresa AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S., nunca suscribió letra de cambio a favor del ejecutante, quien lo hizo fue el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, como persona natural, mas no como representante legal de la empresa. Y el valor a que se obligó a pagar fue la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y no CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$5.902.000.000), esto de acuerdo a lo manifestado por el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ.

Al Hecho Segundo: No es cierto, porque como se ha manifestado mi poderdante nunca ha suscrito título valor (letra de cambio) a favor del ejecutante. Además, señor juez, en el evento de que se hubiere adquirido tal obligación, resultaría muy descabellado, ilógico y salido de contexto comprometerse a pagar CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS en tan solo un mes.

Al Hecho Tercero: No es cierto, puesto que en la letra de cambio no se establece ningún tipo de interés a pagar.

Al Hecho Cuarto: No es cierto. AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S. desconoce por completo si se hicieron abonos al capital o a los intereses como lo manifiesta el ejecutante, primero; por qué nunca ha suscrito letra de cambio a favor del demandante, y segundo; porque dicha obligación representada en el título valor la adquirió el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ como persona natural por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS.

Al Hecho Quinto: No es cierto, por cuanto AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S., nunca recibió comunicación en tal sentido, caso en el cual se habría expresado o comunicado al ejecutante que el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.323.167, no es accionista ni representante legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S con Nit. 901034211-2.

Al Hecho Sexto: No es cierto, AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S., en ningún momento pacto como lugar de cumplimiento del pago de la obligación el municipio de Apartadó, porque nunca ha suscrito y firmado letra de cambio a favor del ejecutante.

Manifestación respecto a las pretensiones:

Mi poderdante AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, se opone a cada una de las pretensiones solicitadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES

DE MERITO:

1. **Falta de claridad en la obligación contenida en el título valor.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, para demandarse ejecutivamente las obligaciones deben ser **expresas, claras y exigibles**. En el caso que nos ocupa la obligación no es **clara**, porque en primero lugar, la letra de cambio fue firmada en blanco, por el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, y fue llenada para su cobro por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE PESOS, pero el valor real de la obligación es de CINCO MILLONES DE PESOS. Si se mira bien el título valor, se puede observar que el valor escrito en letra no es claro porque no especifica si esos CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES son en pesos, en dólares o euros. Entonces no hay claridad del valor real a cobrar. Siendo así entonces, una obligación que no cumple con uno de los requisitos mínimos, el cual es que debe ser CLARA.
2. **Ausencia del endoso en la letra de cambio.** La letra de cambio es un título valor de libre circulación, autónomo e independiente, es por ello, que quien presta una suma de dinero necesariamente no es quien la cobra. La norma establece que para que ello pueda darse se debe hacer el **ENDOSO**, que no es más que la transmisión del título a otra persona, para que esta última pueda cóbralo. En el caso que nos atañe, el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ firmó letra de cambio, por el préstamo de CINCO MILLONES DE PESOS que le hiciera el señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ. Pero quien aparece en la letra de cambio como acreedor es el señor OBIDIO MORALES GARCÍA, a quien el señor ALEX HERNANDO SANCHEZ MARIN en ningún momento le endosó el título valor, para que este pudiera cobrarlo en juicio ejecutivo.
3. **Falsedad Ideológica.** Se configura esta excepción, porque la letra de cambio fue firmada en blanco, sin carta de instrucciones, por el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, en nombre propio, como persona natural, por un crédito personal por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que el señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ le hizo, pero resulta que la letra de cambio que se relaciona en el proceso de la referencia fue llenada por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES, entonces se evidencia así una falsificación ideológica en documento privado, por cuanto el contenido de la misma no corresponde a la realidad, en cuanto el valor prestado y en cuanto a la persona beneficiaria del mencionado título.
4. **La de no haber sido ejecutado quien suscribió el título.** Se sigue reiterando que mi representada AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S., no fue quien suscribió el título a favor del aquí ejecutante OBIDIO MORALES GARCIA, por lo tanto, no debe tenersele como ejecutado dentro del referido proceso. Quien si lo hizo fue el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, en nombre propio, como persona natural, en un negocio privado y no en nombre y representación de la empresa AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S.
5. **La de distinción entre los actos de la persona natural y la persona jurídica.** Mi representada AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S, no puede ser la llamada a responder por actos propios que como persona natural realizó en su momento el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, que por medio de un negocio privado adquirió un préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y que como garantía para el cumplimiento del mismo firmó letra de cambio a favor del señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S.
2. Escrito de fecha 01 de diciembre de 2020 en el que se solicita notificación y se advierte de perjuicios ocasionados con el mandamiento de pago y medida de embargo contenida en autos nros. 270 y 278 del 23 de noviembre de 2020.
3. Certificado expedido por contadora de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S donde consta quienes son los accionistas de la empresa AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S.
4. Certificado expedido por contadora de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S donde consta el registro de libros contables y operaciones de crédito.

5. Contrato de venta de acciones.
6. Cesión de acciones.
7. Promesa de compraventa de fecha 20 de julio de 2020.
8. Declaración extra juicio No. 4404 de fecha 5 de diciembre de 2020 rendida por el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ.

OFICIOS:

A la cámara de comercio de Urabá con el fin de que certifiquen fecha, nombres, apellidos y documento de identidad del registro del nombramiento de gerente general y representante legal de AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En fecha y hora que fije el despacho, solicito se llame a interrogatorio de parte al señor OBIDIO MORALES GARCÍA.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez escuchar el testimonio de las siguientes personas, que declararan sobre los hechos y contestación de la demanda, en especial sobre el valor real del préstamo realizado, la calidad en que firma la letra de cambio, partes involucradas en el negocio privado:

1. Al señor ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula No. 71.948.395, se desconoce la dirección de residencia, celular: 322 580 42 93 correo electrónico: se desconoce la dirección de correo electrónico.
2. Al señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 8.323.167, quien se ubica en el corregimiento de nueva colonia del municipio de Turbo, celular: correo electrónico.

Así mismo se escuche el testimonio de las siguientes personas, quienes prestaron sus servicios a la empresa AGROINDUSTRIAS S.A.S. en calidad de contador y abogado respectivamente, cuando el señor JOSE MANUEL BLANQUICET GONZALEZ era representante legal, para que declaren sobre los hechos de la demanda, su contestación, en especial sobre la existencia de alguna operación, transacción o registro que refleje o soporte una relación comercial, de crédito, financiera o tributaria entre, AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S con Nit. 901034211-2 y el señor OBIDIO MORALES GARCIA.

1. Al señor CARLOS ALBERTO GRAJALES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 71.945.099, quien se ubica en calle 102 nro. 98 – 11 del municipio de Apartadó Celular: 320 533 34 77 – 317 785 96 53 correo electrónico: se desconoce la dirección de correo electrónico.
2. Al señor JUAN BERNARDO BETANCUR RENDON, identificado con cedula de ciudadanía nro. 8.324.521, quien se ubica en calle 102 nro. 98 – 11 del municipio de Apartadó Celular: 320 533 34 77 – 317 785 96 53, Celular: correo electrónico: se desconoce la dirección de correo electrónico.

PERITOS:

Se ponga a disposición del demandado el título valor letra de cambio original para que sea sometido a prueba grafológica, dactilar y demás pertinentes con el fin de establecer la veracidad de la misma, se date fecha de la firma y diligenciamiento de la misma.

Se nombre perito contador con el fin de establecer la existencia en los libros contables y estados financieros registro de algún tipo de operación, transacción o registro que refleje o soporte una relación comercial, de crédito, financiera o tributaria entre, AGROINDUSTRIAS BLANQUICET S.A.S con Nit. 901034211-2 y el señor OBIDIO MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.936.317 de San Luis, Antioquia.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, documentos enunciados como pruebas y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 28 # 34 – 37 del corregimiento de nueva colonia del municipio de Turbo, Celular: 312 685 46 44, correo electrónico: agroindustriasblanquicet@gmail.com

Apoderada del Ejecutado: Como dirección física calle 98 # 100 - 58 pasaje comercial el cóndor local 05, celular: 3017635388 del municipio de Apartadó. Y como dirección electrónica vapato2@hotmail.com y vapato2@gmail.com.

El ejecutante: En la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Vanessa Palacio Torres

VANESSA PALACIO TORRES

C.C. 1.040.354.033 expedida en Carepa - Antioquia
T.P. 205.239 del C. S. de la J.